



Proceso : SUCESIÓN-MENOR
Radicado : 68001-40-03-004-2022-00537-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendarado el 07 de octubre de 2022, el cual se notificó por estados el 08 de octubre de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

“Indique cual fue el último domicilio de la causante ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA de conformidad con el artículo 28 numeral 12 del C.G.P (...)

Deberá allegar certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE SECTOR F-1 III ETAPA, al igual que el registro de instrumentos públicos con fecha de expedición no superior a 30 días”

La parte actora en su escrito de subsanación, frente a lo solicitado por el despacho indicó que la señora ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA (q.e.p.d), su último domicilio parente fue en la ciudad de Bucaramanga, conforme certificado de defunción.

Frente a lo anterior, cabe precisar que no pueden confundirse el domicilio y el fallecimiento, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tenía sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, determina un hecho jurídico el cual da inicio a la apertura de la sucesión el cual no puede determinar la competencia para dar inicio a la sucesión.

Ahora bien, se indica al igual que Bucaramanga fue su último domicilio y asiento principal de sus negocios, sin señalar la dirección ni en donde se encontraban el asiento de dichos negocios, lo cual no da pie al juzgado para determinar su competencia, quedando solo en afirmaciones, téngase a bien considerar que por el contrario causa extrañeza que se indique que la causante era la tenedora legítima del bien inmueble ubicado en el municipio de Floridablanca, siendo el único bien denunciado dentro de los activos y luego se indique su domicilio es Bucaramanga, lo cual es confuso, pues el razonamiento común indica que al ser tenedora del bien ubicado en dicho municipio su ubicación tanto de residencia como domicilio lo fue dicho lugar.

Frente a lo anterior, la parte actora no logró evidenciar cuál fue el último domicilio de la causante y mal haría en determinarse la competencia por el lugar de fallecimiento, pues esto es contrario a lo señalado en el artículo 28 numeral 12 del C.G.P.

Ahora bien, al igual se solicitó los documentos tales como el certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE SECTOR F-1 III ETAPA, y certificado del registro de instrumentos públicos, allegándose documentos con fechas de expedición del 11 de julio de 2022



y 12 de julio de 2022, los cuales cuentan con más de 30 días de expedidos, de lo anterior se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por la Dra. ESSY YULYE MARQUEZ GIL como apoderada judicial de CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE SECTOR F-1 III ETAPA en contra de ANA VICTORIA SANABRIA LOPEZ como heredera determinada de la causante ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA y HEREDEROS INDETERMINADOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

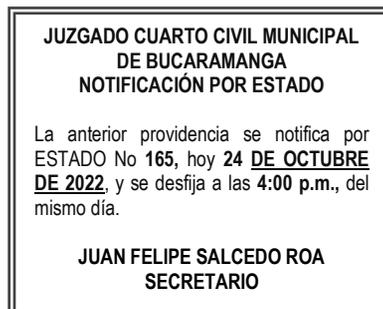
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e307ebc5773f332527ee92d6142f5adba25e67e38765153d2d02d2c92a906be5**

Documento generado en 21/10/2022 05:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>